CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y ESCRUTINIO PÚBLICO POSTULANTE No. 138 IMPUGNANTE KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026-1907-EX)

1. ANTECEDENTES. -

1.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el "Informe Final de la Fase. de Calificación de Méritos y Recalificación", mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.

1.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el "Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación" presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la "Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.

1.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el "Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado", mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.

1.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana", respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la "Fase de Calificación de Méritos y Recalificación", mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.

1.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la "Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana" del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde **el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026,** de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

1.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaría general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.11. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0503-M de 12 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión convoque a los comisionados, por

lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0504-M realizó la convocatoria a la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026 para las 13:00 del jueves 13 de agosto de 2026, de manera presencial.

1.12. El 13 de agosto de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0058-CCS-FGE-2026, mediante la cual se aprobó como segundo punto del orden del día la Aprobación de los informes individuales de las impugnaciones presentadas por la ciudadanía y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y sus resoluciones.

1.13. Mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00155-2026 de 13 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección resolvió: "***Artículo 1.-*** *Admitir a trámite las siguientes impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales, en contra de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en virtud de que* ***CUMPLEN*** *con todos y cada uno de los requisitos determinados en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado:*

Nro.	**Impugnante**	**Postulante impugnado**	***No. Postulante***
1	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Walter Samno Macías Fernández	48
2	Henry Paul García Sánchez	Walter Samno Macías Fernández	48
3	Camila Thais Parra Moreano	Juan Vicente Guaño Costales	82
4	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Patricio Gerardo Haro Aldean	89
5	Gary Sebastián Cedeño Rhea	Daniella Lisette Camacho Herold	110
6	Patricio Fernando Rosero Preciado	Daniella Lisette Camacho Herold	110
7	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Julia Maritza Villalta García	57
8	Patricio Fernando Rosero Preciado	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
9	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Salomón Alejandro Montecé Giler	31
10	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Luiggi Rigoberto Miranda Peralta	138
11	Luis Edwin	Mauricio Javier	93

	Cangahuamín Andrango	Aguirre López	
12	Víctor Hugo Cañizares Mero	Inés Maritza Romero Estévez	18
13	Fabiola Isabel Andrade España	Daniella Lisette Camacho Herold	110
14	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Sandra Patricia Morejón Llanos	58
15	Carlos Humberto López Alomía	Inés Maritza Romero Estévez	18
16	Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo	Inés Maritza Romero Estévez	18
17	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Mario David Fonseca Vallejo	27
18	Marcelo Israel Ortiz Moreano	Rubén Darío Balda Zambrano	74
19	Luis Enrique Limones Montalván	Daniella Lisette Camacho Herold	110
20	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bolívar Augusto Espinoza Astudillo	59
21	Camila Thais Parra Moreano	Karen Julissa Duque Jironza	120
22	Saddim Nicolás Molina Cardona	Inés Maritza Romero Estévez	18
23	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
24	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Bella Edith Castillo Hidalgo	98
25	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Andrea Elizabeth Cazar Villacís	28
26	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Christian Ramón Rodríguez Torres	76
27	Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga	Tirsa Salomé Gómez Proaño	100
28	Marcelo Israel Ortiz Moreano	José Aníbal Cevallos Álvarez	114
29	Luis Edwin Cangahuamín Andrango	Inés Maritza Romero Estévez	18
30	Pablo Andrés Lizarzaburu Castillo	Walter Samno Macías Fernández	48
31	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Gina Fernanda Mora Dávalos	51

32	Kevin Joel de la Cruz Pasquel	Franklin Ernesto Rea Toapanta	99
33	Wilson Humberto Ortega Bravo	Daniella Lisette Camacho Herold	110
34	Leonid Alex Arboleda Fabara	Carlos Leonardo Alarcón Argudo	134
35	Camila Thais Parra Moreano	José Luis Robalino Villafuerte	140
36	Carlos Gustavo Bravo Hernández	Inés Maritza Romero Estévez	18
37	Camila Thais Parra Moreano	Christian Kerlin Ayala Piedra	26
38	Hamilton Rickard Taramuel Terpe	Gustavo Adolfo Benítez Álvarez	142

1.14. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0519-M de 25 de agosto de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección remitió al magister Andrés Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la documentación correspondiente a las apelaciones respecto de la inadmisión de las impugnaciones, conjuntamente con las respectivas impugnaciones, informes individuales, resoluciones y documentación de soporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, inciso primero, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

1.15. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0527-M de 31 de agosto de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30, en modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0063-CCS-FGE-2026, celebrada el viernes 28 de agosto de 2026; y resolución. 2. Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución*".

1.16. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0528-M de 31 de agosto de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, para el 1 de septiembre de 2026, a las 19:30.

1.17. El 1 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con el "Conocimiento del número total de las impugnaciones ciudadanas admitidas a trámite por la Comisión Ciudadana de Selección FGE y por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de la aplicación del término para presentar las contestaciones a las impugnaciones por parte de los postulantes, conforme lo establece el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y resolución".

1.18. El 2 de septiembre de 2026, a través de la secretaría de la Comisión se procedió con la notificación de las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección y por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes impugnados, para que, en el término de tres días contados a partir de la notificación, presenten por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados, conforme lo dispone el artículo 50 del reglamento específico.

1.19. El 3 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección recibió la alerta de que se habían presentado inconvenientes técnicos en algunas notificaciones de las impugnaciones ciudadanas, debido a que los enlaces remitidos para acceder a la documentación de las mismas, no direccionaban a los archivos correspondientes, razón por la que, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el pleno ejercicio del derecho a la defensa de los postulantes impugnados, se les notificó nuevamente las impugnaciones ciudadanas con los respectivos documentos de soporte.

1.20. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0530-M de 03 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso que se convoque a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30, para tratar los siguientes puntos del orden del día: *"1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0064-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 01 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución".*

1.21. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0531-M de 03 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, para el 04 de septiembre de 2026, a las 09:30.

1.22. El 4 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0065-CCS-FGE-2026, en la cual se aprobó el segundo punto del orden del día relacionado con "*Convalidación del artículo 2 de la resolución No. CCS-FGE-SA-00175-2026 emitida el 01 de septiembre de 2026 por la Comisión Ciudadana de Selección del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la fiscalía general del estado y activación del término establecido en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, resolución*".

1.23. Mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026.

1.24. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: "*1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución*".

1.25. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00.

1.26. El 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, aprobó el tercer punto del orden del día que tenía relación con la "*Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado*".

1.27. Mediante Resolución No. CCS-FGE-SA-00180-2026 de 10 de septiembre de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del

Estado, resolvió aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL. –

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "*(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y* comunitaria".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la*

Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (…)".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: "*(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: "*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: "*(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: "*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el*

efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)*".

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: "*Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que "*Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: "*Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)*".

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: "*Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán*

considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)".

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: "*ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: "*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*".

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: "*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*".

La Corte Constitucional mediante sentencia No. 29-26-IN/26 de fecha 14 de mayo del 2026, párrafos 37 y siguientes, conceptualizó el alcance de la probidad e idoneidad. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5YTY2NGRlNy05ZTJmLTQ4NTgtYTc2NC0xNmVlOTBjZGMyZWUucGRmJ30=.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: "*Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con*

postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: "*Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 21, dispone que: "*Para postular en el concurso para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, los interesados cumplirán al menos los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: "***Fases del concurso de méritos y oposición.-*** *El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: "*La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que*

presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: "*Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: "*Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: "*Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: "*Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: "*En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: "*Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: "*Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en

su artículo 51, establece que: "*La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: "*En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*".

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 53, establece que: "*Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento*".

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN. -

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: "(…) *Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de dos días, emitirá su resolución motivada individualmente y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento (...)*", de conformidad con la actualización del cronograma de ejecución del presente concurso aprobada por el Pleno del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución Nro.CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258, de fecha 2 de septiembre de 2026, y una vez que se ha concluido con la ejecución de todas las audiencias públicas, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar las pruebas y alegatos presentadas y emitir las resoluciones de las impugnaciones ciudadanas planteadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

4. ARGUMENTOS DE LAS PARTES. -

4.1. ARGUMENTOS DEL IMPUGNANTE KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL. -

"(...) El impugnado es el señor Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, postulante al cargo de Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Según el artículo 45 de la Codificación al Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, se habilita a las personas y organizaciones sociales a presentar impugnaciones ciudadanas dentro del término previsto en la convocatoria pública.

Esta impugnación se sustenta en la causal prevista en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento. Esto es, la falta de probidad e idoneidad notorias.

El hecho principal que motiva la objeción es la superposición prolongada entre el ejercicio del cargo de agente fiscal y el mantenimiento de la calidad de gerente general y representante legal de una sociedad mercantil, como lo es la constructora M&P Construc, entre el año 2010 y 2024.

Como antecedente complementario, se incorpora una controversia contencioso-administrativa, originada por una actuación del postulante, el señor Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, como agente fiscal, terminada mediante acuerdo extrajudicial, desistimiento y archivo posterior, sin pronunciamiento judicial sobre el fondo del juicio o de la actuación contencioso-administrativa.

El hecho principal que motiva la objeción es la superposición prolongada entre el ejercicio del cargo público de agente fiscal y el mantenimiento como gerente general y representante legal de una sociedad anónima.

Las secuencias documentales concretas en el registro societario que emite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros corresponden al nombramiento del postulante como gerente y representante legal de M&P Construc desde el 7 de mayo de 2012, y la Fiscalía Provincial de Manabí certifica que comenzó a cumplir funciones propias de agente fiscal el 3 de agosto de 2015 hasta la presente fecha.

El formulario suscrito el 3 de abril de 2019 corrobora la continuidad entre la administración privada y, obviamente, su función como agente fiscal.

La sentencia número 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador exige que la probidad notoria sea examinada como una cualidad integral, verificable y coherente de la trayectoria.

Bajo este estándar, la Comisión debe determinar si la superposición documentada fue materialmente compatible con el régimen de dedicación exclusiva de los agentes fiscales y si, valorada conjuntamente con el antecedente judicial descrito, afecta la independencia, la observancia del ordenamiento jurídico, la idoneidad y la confianza pública requeridas para dirigir la Fiscalía General del Estado.

Del contenido público se verifica que se encuentra en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que el postulante Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, como gerente general y representante legal de M&P Construc S.A., tiene como fecha de nombramiento el 7 de mayo de 2012 y como fecha de terminación julio de 2024.

El formulario único de postulación y la hoja de vida del expediente número 138 también registran dentro de su experiencia general el cargo de gerente general de la constructora entre el 2010 y 2024.

La impugnación no se fundamenta en la manera de propiedad de acciones, sino en el cargo de dirección y representación legal dentro de esta compañía, declarado y registrado oficialmente dentro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El inicio de las funciones fiscales y configuración de la superposición: de la revisión del expediente virtual, el postulante declaró en su hoja de vida que se desempeña como agente fiscal desde el 2015.

El certificado emitido por la Fiscalía Provincial de Manabí precisa que desde el 13 de agosto de 2015 se le asignaron unidades para cumplir funciones propias del cargo de agente fiscal. Esta fecha oficial y favorable al postulante se toma como punto inicial del periodo de superposición. Documentos A y B del expediente.

Los registros de 2017, 2018 y 2019 corroboran la continuidad. La nómina de administradores correspondiente al año 2017 identifica al postulante, mediante cédula 13-100-66-13-7, como gerente general de M&P Constructora S.A. y titular de la representación legal.

La nómina de administradores correspondiente al año 2018 reproduce la identificación, el mismo cargo y el mismo tipo de representación legal, lo que confirma que la calidad societaria continuaba registrada mientras el postulante ejercía las funciones fiscales.

El 3 de abril de 2019, el formulario de actualización de datos volvió a individualizar al postulante como gerente general y representante legal individual de M&P Construc C.A. El documento contiene una declaración bajo juramento sobre la veracidad de la información y fue suscrito en calidad de representante legal.

Este acto constituye un elemento intermedio que impide reducir la superposición a un nombramiento antiguo, vencido o puramente nominal.

Los registros 2017, 2018 y 2019 enlazan cronológicamente el nombramiento societario de 2012 con la fecha de terminación registrada en el 2024 y demuestran la continuidad durante la carrera fiscal.

La cuestión que debe resolver la Comisión es si la continuidad fue compatible con la dedicación exclusiva y con los deberes de independencia y observancia del ordenamiento jurídico exigibles a un agente fiscal.

Durante este periodo se evidencia que cumplía las funciones de fiscal y también como gerente y representante legal de esta actividad societaria.

La acción subjetiva tramitada ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario N.° 1, causa número 13-802-2018-0042, con sede en Portoviejo, provincia de Manabí, por Hugo Rodolfo Loor Loor.

La consulta oficial en el Sistema Automático de Trámites Judiciales, SATJE, registra a Luiggi Rigoberto Miranda Peralta entre las personas demandadas, como consta en el expediente.

El primero de febrero de 2021, el Tribunal dejó constancia de que el presidente del Consejo de la Judicatura había solicitado que el postulante fuera tenido como parte procesal por haber intervenido en calidad de agente fiscal.

En el acto que el accionante señaló como violatorio a sus derechos, en el mismo auto se registró que el actor manifestó haber alcanzado un acuerdo amistoso extrajudicial con el postulante y con la jueza Miriam Estela Chamba Cuadros, y que pretendía desistir de la demanda respecto de ambos.

El 4 de febrero de 2021, el actor presentó un nuevo acto de desistimiento de la acción, después del reconocimiento de su firma y rúbrica.

El Tribunal aceptó el desistimiento mediante auto interlocutorio de 14 de abril de 2021 y dispuso el archivo de la causa.

La resolución verificó la validez del desistimiento, pero no emitió pronunciamiento sobre los hechos que motivaron la demanda ni sobre la legalidad de las actuaciones cuestionadas.

Este antecedente se delimita con precisión: no acredita responsabilidad penal, administrativa o disciplinaria. No puede ser tratado como una sentencia adversa. Su relevancia consiste en que documenta una controversia directamente vinculada con el ejercicio fiscal del postulante, su incorporación personal por el acto alegado como violatorio de derechos y una terminación extrajudicial sin decisión de fondo. Por ello, debe valorarse como antecedente complementario y no como causal independiente.

La terminación societaria en 2024, postulación y síntesis.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros registra que el cargo de gerente general y representante legal terminó el 14 de julio de 2024 y que actualmente no constan registros en administración actual.

Este dato se reconoce expresamente y delimita temporalmente la impugnación, tomando como inicio el 3 de agosto de 2015 y la superposición documentada alcanzada hasta el 14 de julio de 2024.

En la declaración juramentada incorporada a su expediente de postulación, afirmó no encontrarse inmerso en prohibiciones o inhabilidades, no mantener conflictos de interés para ejercer la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y rectificó la información.

La documentación presentada, el contraste cronológico entre su propia hoja de vida, la certificación fiscal, los registros societarios y el expediente judicial activa la causal de falta de probidad o idoneidad notorias, correspondiendo determinar si la prolongada coexistencia entre el cargo fiscal y la gerencia privada vulneró el régimen de dedicación exclusiva y si, valorada con el antecedente judicial complementario, compromete la independencia, la coherencia institucional y la confianza pública exigibles para el cargo al cual postula.

El artículo 196, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador exige que la o el Fiscal General del Estado haya ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal durante al menos 10 años.

El artículo 21, numeral 3, de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado reproduce este requisito como una condición material y autónoma, desestima el simple cómputo de años de ejercicio profesional.

La sentencia número 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional del Ecuador definió la probidad notoria como un estándar cualificado de integridad pública, socialmente verificable, que exige una trayectoria consistente y reconocible de conducta ética, transparencia, independencia respecto del Estado de Derecho y orientación al interés general.

En su párrafo 43 concluyó, dentro de la dimensión jurídica, la existencia de procesos judiciales que cuestionan la conducta externa frente al Estado del postulante y, en los párrafos 47, 51 y 52, exigió una valoración integral de la trayectoria, de los conflictos potenciales y de la confianza pública.

La dedicación exclusiva aplicable a fiscales, según el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo de la Función Judicial.

El artículo 38, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, dentro de las servidoras y los servidores públicos de la Función Judicial, a quienes prestan servicios en la Fiscalía General del Estado.

El artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe a los servidores y servidoras públicas ejercer la abogacía o desempeñar otro empleo público o privado, salvo la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

En desarrollo de esa regla, el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que cualquier servicio permanente o de período de la Función Judicial es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado, con la única excepción prevista para la docencia universitaria fuera del horario de trabajo.

La gerencia general y la representación legal de una sociedad mercantil constituyen funciones privadas de dirección, administración y vinculación jurídica frente a terceros. Su coexistencia con la función de agente fiscal se subsume en la incompatibilidad establecida en el artículo 174 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La prohibición se refiere al desempeño de otro cargo y no depende exclusivamente de la existencia de remuneración, utilidades o actividad comercial intensa.

La duración documentada impide tratar el caso como una anotación registral remota o un error puntual. La fecha de terminación del 2024, las nóminas 2017-2018 y el formulario suscrito en 2019 enlazan y corroboran la permanencia de la función societaria durante la carrera fiscal.

Corresponde a la Comisión contrastar estos documentos con certificaciones históricas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, del Registro Mercantil competente y de la Fiscalía General del Estado.

En estos antecedentes, la causa número 13-802-2018-0042 no es ajena a la trayectoria profesional del postulante, señor Luiggi Rigoberto Miranda Peralta. Su incorporación se produjo por una actuación realizada en calidad de agente fiscal dentro del hecho que el actor presentó como vulnerador de derechos.

La controversia terminó sin sentencia de fondo después de que el expediente registrara un acuerdo amistoso extrajudicial y el posterior desistimiento.

Conforme a lo que se verifica en la sentencia número 29-26-IN/26 de la Corte Constitucional, la evaluación de la probidad puede considerar procesos judiciales que cuestionan la conducta frente al Estado, antecedentes incompatibles, trayectoria profesional cuestionable o afectaciones a la confianza pública.

El desistimiento extingue el proceso, pero no sustituye el examen correspondiente a la Comisión sobre los hechos que motivaron la demanda.

Por su falta de decisión de fondo, este antecedente debe ser tratado como complementario y valorado con cautela, no como prueba autónoma de responsabilidad.

Los artículos 19, 21 numeral 3, 22, 45, 46 numeral 2 y 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado regulan, respectivamente, la facultad de verificación, el requisito de probidad e idoneidad notorias, las

prohibiciones e inhabilidades, la legitimación ciudadana, la causal invocada y los requisitos de presentación y prueba.

La verificación deberá determinar la superposición producida, una incompatibilidad jurídicamente relevante y sus efectos, valorados junto al antecedente judicial complementario, que impiden considerar la notoria probidad y la idoneidad del postulante.

Señora Presidenta y señores miembros de la Comisión.

Cabe recalcar que la representación legal permaneció registrada durante varios años y el postulante aparece en el 2019 en un formulario societario como gerente general y representante legal individual.

La autoridad debe requerir los actos societarios, formularios, declaraciones y estados presentados durante la superposición para establecer el alcance material del cargo.

El nombramiento societario solo era por dos años, entre comillas. La consulta oficial individualiza la fecha de terminación, el 2024. Y esa continuidad está corroborada por nóminas 2017-2018 y por una actualización de datos suscrita en 2019.

La impugnación no se apoya únicamente en el nombramiento inicial del 2012. Hay que tomar en cuenta estos detalles, señores miembros de la Comisión (...)".

4.2. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE IMPUGNADO LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA.-

"(...) La Comisión se preguntará por qué el postulante Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no ha presentado la contestación a la impugnación ciudadana.

Soy agente fiscal de la Unidad de Delincuencia Organizada de la ciudad de Manta, que, a todas luces, como es de conocimiento público y lo público no necesita reconocimiento, saben la cruenta guerra que vive producto del narcotráfico, el lavado de activos, el crimen organizado, el sicariato, el asesinato vil que sufren las familias que golpean a la provincia de Manabí.

He venido a dar la cara el día de hoy y he sido respetuoso con la Comisión, he sido respetuoso con el impugnante que, de última hora, ha presentado una procuración judicial y que ha llegado tres minutos tarde a esta impugnación ciudadana.

Señores, estamos ante un momento importante de la selección de la segunda autoridad más importante del país. El Fiscal General es la persona capacitada o con la capacidad o la facultad que la Constitución de la República del Ecuador le otorga para poder investigar a todas las funciones del Estado.

Todos nos merecemos respeto. Estuve aquí en esta sala minutos antes de la diligencia. La Comisión entró y desarrolló esta diligencia 15 minutos tarde. He sido respetuoso y me he quedado. Le pedí al señor Secretario que sentara razón a las 11 horas 30, cuando habría sido convocado para que se lleve a efecto esta impugnación ciudadana.

Pensé dos y tres veces para venir. Me encuentro ingresado a un programa de protección de víctimas y testigos. Vengo investigando las muertes violentas en la ciudad de Manta.

He sido objeto de varias amenazas y, aun así, he comparecido. No quiero hacer un ejercicio de reproche porque conozco claramente los derechos ciudadanos.

Ser ciudadanos, señores miembros de esta Comisión, representa a las personas que cumplen con la ley. Representa a las personas que están sometidas a un ordenamiento jurídico, que representan a la sociedad. La familia es el núcleo de la sociedad. La familia ecuatoriana se encuentra golpeada.

Sé que el impugnado soy yo. La carpeta 138, la postulación de Luiggi Rigoberto Miranda Peralta.

El postulante ha sido procesado por el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización y me encuentro con la novedad que se le dio sustitutiva en la audiencia de flagrancia.

Voy a culminar brevemente la idea porque quiero llegar a arribar a una idea (...)

En el mes de abril es sobreseído con 100 gramos de marihuana. No hay una investigación ni en contra del fiscal ni en contra del juez que llevaron la investigación.

Respecto al motivo de esta impugnación ciudadana, la carga dinámica de la prueba le corresponde a quien hace la acusación. Y resulta que, pese a que usted, señor Vicepresidente de esta Comisión, interrumpió la intervención de la Procuración Judicial, representante del señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, ni siquiera se acordó de practicar la prueba.

Entonces, aquí no hay prueba. Aquí yo no me tengo que defender de ningún documento. Solamente han sido aseveraciones que ha presentado, pero que no han tenido sustento legal.

Es más, la impugnación ciudadana que presenta el ciudadano impugnante ni siquiera adjunta un documento que violente el Reglamento. Y si hablamos de legalidad, entonces obedezcamos al Reglamento interno para este concurso.

El artículo 47, numeral 5, establece documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas. Y aquí eso no se ha presentado, ni tampoco se ha adjuntado. Lo que el impugnante hizo fue adjuntar ciertos links.

¿Qué cobertura legal le ha dado a ese documento? Lo ha adjuntado de forma digital, lo ha adjuntado de forma certificada, lo ha adjuntado de forma electrónica solamente, pero no es original. Y le da el trabajo a la Comisión de que vaya a verificar cuando hay unas reglas para la impugnación ciudadana.

Este momento de escrutinio público debe ser observado conforme a todas sus reglas. No se ha presentado una certificación de parte del Consejo de la Judicatura que diga que el postulante 138 ha sido sancionado por actos que riñan con la ética o la moral,

que es lo que en el desarrollo de esta audiencia pública se ha puesto en controversia, medianamente porque no ha habido documentación, solamente aseveraciones.

Se ha informado a esta Comisión Ciudadana, a través de dichos y de lectura presentada por parte de la parte impugnante, una extensa lectura que supera los 23 minutos, de que el postulante 138 habría sido el representante legal de una compañía, una empresa societaria.

Le han presentado, de parte de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que se ocupó el tiempo que corresponde a las ocho horas laborables o los turnos correspondientes asignados a las unidades especializadas para poder realizar otra actividad. No lo han hecho.

Le han presentado que ha existido abandono de trabajo por parte del postulante 138. Le han presentado que el 138, como postulante, ha recibido sanción alguna o llamado de atención, amonestación, multa, destitución o suspensión producto de actos u omisiones inherentes a sus facultades en calidad de fiscal.

No, eso no ha existido aquí.

Hay una máxima probatoria en el mundo del derecho: lo que no existe en el expediente, no existe en el mundo. Y el expediente con el que ha trabajado la parte impugnante no ha presentado documentos, no ha practicado pruebas, no ha exhibido documento alguno de qué nos tenemos que defender.

Dejo aclarada mi postura, mi llegada acá. Es porque me deja qué desear. ¿Quién me impugna? Vaya a saber de dónde salieron los recursos para costear al abogado de un ciudadano que fue aprehendido con 100 gramos de marihuana.

¿Les ha presentado la parte impugnante un contrato con algún GAD municipal? No. ¿Les ha presentado con algún GAD parroquial? No. ¿Algún gobierno provincial? No. ¿Con el Estado? Mucho menos.

No ha existido una contratación que haya observado o mande a observar que la postulación del 138 ha incumplido sus funciones como agente fiscal durante el tiempo que se ha venido desarrollando.

Habla de la temporalidad y toma en consideración que, para la declaración jurada con la que se postuló, se ha burlado a la Comisión. Se presentó una hoja de vida y en la hoja de vida consta debidamente la información que hoy en día la parte impugnante ha hecho alusión, porque no ha habido un motivo para esconder.

Pero no se ha declarado porque no ha habido una actividad. Se han practicado las NIF como corresponde. Hemos estado en debida regla, señores comisionados.
Entonces sí, la postulación sí llama la atención por cosas como estas que nos ponen en riesgo.

Porque tal vez esta postulación se encuentra inmiscuida ya en su carpeta por parte del crimen organizado. Tal vez nos permio.

¿Le han presentado un reporte al Ministerio del Trabajo que diga que uno ha estado laborando en otra actividad más allá de la que las facultades de fiscal me otorgan? La respuesta es no.

¿Una información de la UAFE respecto a los movimientos financieros de la empresa en la que en algún momento fui representante legal? No.

¿Y por temporalidad? Para la postulación a este cargo ya no era gerente general; habían transcurrido dos y tres años, señores. Entonces, no se puede poner en mero reproche, de manera antojadiza, el buen nombre de las personas.

Cuando habla del ciudadano Hugo Rodolfo Loor Loor, respecto a un proceso penal que dicho ciudadano tuvo en el cantón Tosagua, en el cual también ejercí el cargo de fiscal, y lo terminé procesando porque dicho ciudadano fue encontrado dentro del Banco Pichincha con arma de fuego, planificando un robo para dicha entidad financiera.

Quiero aclarar que la víctima en el derecho penal juega un rol preponderante, pero no es Luiggi Miranda quien se lo ha dado, es la Constitución de la República del Ecuador, ya que el artículo 195 me obliga, en mis facultades, a actuar con sujeción a los derechos de la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 11, establece claramente que a la víctima no se la puede obligar a comparecer en ningún grado o etapa del proceso, pero que se le debe informar porque esos son los derechos que tiene como víctima.

Y lleva el proceso hasta el Tribunal de Garantías Penales.

¿Qué demandó el ciudadano? Lo que no informa es la parte impugnante y eso es carente de buena fe en la lealtad procesal.

Que Luiggi Miranda no fue solamente el demandado; fueron demandados el Consejo de la Judicatura, el Tribunal de Garantías Penales, el juez unipersonal que conoció la causa y la Fiscalía General del Estado.

¿Por qué? Las causales de la demanda son, señores: detención ilegal y arbitraria. El fiscal no hace detención, señores, no nos confundamos.

No podemos caer en el error y en la trampa que la impugnación ciudadana nos ha traído el día de hoy.

Inadecuada administración de justicia. El fiscal no es administrador de justicia, el fiscal es operador de justicia.

Y retardo injustificado.

¿Le han presentado algún certificado en el que se diga que el fiscal difirió las audiencias? ¿Que el fiscal no se presentó a las audiencias? ¿Que el fiscal estaba en otra diligencia o se fue de vacaciones y por eso no se llevó a efecto audiencia alguna en etapa intermedia? Y la respuesta es no.

¿De qué carencia de idoneidad hablamos?

Lógicamente, en consecuencia, no fue la víctima, no fueron los guardias de seguridad del Banco Pichincha; Fiscalía, quien tiene la carga dinámica de la prueba, se queda sin prueba.

¿Y qué corresponde? Retirar los cargos, señores.

Y dejo de anteboca que no fui quien pasó a la audiencia de juicio en ese caso.

Porque si seguramente lo hubiera pasado, hubiera sustentado mi acusación.

Aquí hablamos de legalidad o de legitimidad, que no es lo mismo.

Quisiera que, al momento de resolver esta Comisión, sea clara, plausible, al momento de resolver.

No se me puso a la vista la Procuración Judicial, pero la defensa que ha comparecido al desarrollo de esta audiencia pública dejó plasmados sus nombres en audio.

Aquí hay un mecanismo de defensa, que es en esta audiencia donde se debe practicar la prueba. Es parte de la estrategia y no fue practicada.

Y soy redundante con aquello porque, si no hay prueba, no tengo de qué defenderme.

Son meros dichos de la lectura que en esta diligencia realizó el representante, el señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, quien no compareció, solamente pasó leyendo los 23 minutos.

Quiere someter a reproche de que hubiera existido una salida alternativa de conflictos.

La ley manda, prohíbe y permite. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 192, establece claramente que en todo proceso en el que se decida sobre derechos disponibles se podrá recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos.

Entonces, si es un proceso al que se le ha dado feliz término bajo la cobertura legal del artículo 192 de la Constitución de la República del Ecuador, ¿qué es lo que venimos a reprochar en el desarrollo de esta diligencia por parte del impugnante?

Quiero ser categórico que, si yo tuviera una teoría del caso que ponerle a esta audiencia y fuera uno de los casos de Fiscalía, le diría: los pájaros disparan a las escopetas (...)".

5. REPLICA DE LAS PARTES. -

5.1. REPLICA DEL IMPUGNANTE SEÑOR KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL. -

"(...) Gratificarme señores comisionados solicitando la desacreditación del postulante toda vez que no ha cumplido con los preceptos y requisitos para llegar a ocupar el

cargo de agente fiscal general del Estado ecuatoriano. Me debo referir explícitamente a la sentencia de la Corte Constitucional respecto a la probidad notoria, la misma que en los párrafos 42, 43 y 44 de esta sentencia, dice que el profesional con antecedentes incompatibles en su trayectoria profesional cuestionable a afectaciones a la confianza pública, debe los comisionados rever en la calificación o en la admisión de esta candidatura, de esta postulación, puesto que no cumple con los preceptos de la Constitución y del reglamento, de la codificación al reglamento para el concurso de méritos de oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Señores comisionados, solicito que se acepte la impugnación nuevamente, la descalificación al postulante Luiggi Rigoberto Miranda Peralta por incumplir el requisito de probidad e idoneidad notoria prescrita en el artículo 196, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 21, número 3 de la codificación al reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, configurado en la causal del artículo 46, número 2, de la referida codificación (...)".

5.2. REPLICA DEL IMPUGNADO SEÑOR LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALTA.-

*"(...) La sentencia número **29-26-IN/26** de la Corte Constitucional del Ecuador, seguramente la han escuchado ya en muchas de las impugnaciones, exige que la probidad notoria sea examinada como una cualidad integral, verificable y coherente de la trayectoria, mientras que los elementos que constituyen la idoneidad requieren un requisito técnico, un requisito moral y un requisito legal.*

No están muy alejados de lo que, dentro de la presente causa, nosotros hemos justificado.

Idoneidad técnica: estamos preparados, contamos con alrededor de cuatro maestrías y próximos a obtener un PhD en el extranjero.

Moral: no se ha presentado aquí, en el desarrollo de esta diligencia, una denuncia ciudadana, una denuncia por parte del Consejo de la Judicatura, un sumario que entrañe o manifieste, o que ponga en entredicho, la conducta del funcionario.

Legal: no nos encontramos impedidos en el concurso para poder llevar a cabo nuestra participación y aspirar a alcanzar la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Entonces, ¿de qué carencia es de la que hablamos?

Una vez más, la impugnación ciudadana, a través de su lectura, creo que no arriba a esta sala con el convencimiento de sus dichos, porque no tiene prueba, porque no practicó prueba, porque la prueba no fue ingresada oportunamente.

La documentación original o en copias certificadas no existe en este proceso. Y es por eso que no fue necesaria la contestación.

Pero, más sin embargo, sí he venido a darle la cara a la Comisión. Pese a haber sido, de una u otra manera, tenido que esperar, he sido respetuoso con la Comisión.

Muchas gracias.

Solicito, de manera concreta, que se deseche la impugnación ciudadana presentada en mi contra, para que se me permita seguir participando en el desarrollo del concurso (...)".

6.- ANÁLISIS.-

El jueves 10 de septiembre 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la "Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado", en cuyo acápite "LUGAR" se determinó que: "(...) *Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.*", las mismas que se desarrollaran conforme el detalle que fue adjunto, en el cual se hizo constar, la fecha y hora en la que el impugnante y postulante deben acudir.

En el presente caso, conforme el cronograma establecido las partes fueron convocadas a la Audiencia Pública el día Miércoles 23 de septiembre de 2026 a las 11:30 am.

En cuanto a la legitimación, el artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, establece que la sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos, se instalara en el lugar y hora señalados, por la presidente de la Comisión Ciudadana de Selección con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, a la cual las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador.

Una vez instalada la Audiencia Pública, por una parte comparece el señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, representado mediante Procuración Judicial por el abogado Jaime Roberto Beltrán Flores, en calidad de impugnante; y, por otra parte el señor Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, en calidad de postulante impugnado.

La causal de la impugnación planteada es el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, siendo esta la **falta de probidad o idoneidad.**

El impugnante Kevin Joel De La Cruz Pasquel, aduce que el postulante 138 mientras cumplía sus funciones como Agente Fiscal (cargo público), fungía también como gerente general de la compañía "M&PCONSTRUC S.A.", existiendo una superposición prolongada de funciones entre el ejercicio del cargo público y el ejercicio de un cargo en el sector privado.

Conforme consta en las certificaciones de la Fiscalía Provincial de Manabí, presentadas por el postulante, el mismo comenzó a desempeñar las funciones propias de Agente Fiscal con fecha 3 de agosto de 2015; y, según los registro públicos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y la propia declaración de hoja de vida del postulante, se verifica que, ejerció el cargo de Gerente General de la mencionada compañía desde el 7 de mayo de 2012 hasta el 14 de julio del 2024.

Es decir que, durante más de 8 años seguidos ejerció un cargo en el sector público y en el sector privado al mismo tiempo.

El ordenamiento jurídico vigente establece una prohibición expresa de desempeñar un cargo privado mientras se ostenta la calidad de Agente Fiscal, es así que el Art. 174 de la Constitución de la República indica, en su parte pertinente, lo siguiente:

> "***Art. 174***.- *Las servidoras y servidores judiciales* ***no podrán ejercer la abogacía ni desempeñar otro empleo público o privado****, excepto la docencia universitaria fuera de horario de trabajo.* (…)" (negritas y subrayado nos pertenecen)

Esto en concordancia con lo que el artículo 16 del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse al principio de Dedicación Exclusiva, determina:

> ***"Art. 16***.- *PRINCIPIO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.-* ***El ejercicio de cualquier servicio permanente o de período en la Función Judicial****, remunerado presupuestariamente o por derechos fijados por las leyes,* ***es incompatible con el desempeño libre de la profesión de abogado o de otro cargo público o privado****, con excepción de la docencia universitaria, que la podrán ejercer únicamente fuera de horario de trabajo. Las labores de dirección o administración en las universidades y otros centros de docencia superior está prohibida por no constituir ejercicio de la docencia universitaria. Tampoco se podrá desempeñar varios cargos titulares en la Función Judicial. Todo encargo será temporal, salvo los casos determinados por la Constitución y la ley. (...)"* (énfasis nos pertenecen).

Y, numeral 4 del artículo 38 del mismo cuerpo legal, advierte que:

> "***Art. 38***.- *CONFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública;* (…)"

Las funciones de Gerencia General y representación legal de una compañía, por su naturaleza, implican tareas directas de administración, dirección, gestión comercial y representación frente a terceros. Se debe advertir que, la normativa legal no exige que exista remuneración activa o conflicto directo de intereses en cada acto para configurar la incompatibilidad; la sola titularidad y ejercicio continuado del cargo privado vulnera el mandato imperativo de dedicación exclusiva.

Ahora bien, la Corte Constitucional en la Sentencia 29-26-IN/26 conceptualizó la probidad notoria, determinándola como un *estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente*, que demanda una trayectoria transparente, coherente y respetuosa del ordenamiento jurídico.

> *"42. **La probidad notoria constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente, que exige que la trayectoria de una persona refleje, de manera consistente y reconocible, una conducta ética, transparente, y orientada al interés general**.43 Este estándar constitucional busca, entonces, asegurar que quienes acceden a altas funciones del Estado encarnen un compromiso real con los valores democráticos y la defensa del interés público. Así, cuando la Constitución exige un ejercicio profesional con probidad notoria, **demanda una trayectoria profesional íntegra, coherente, y públicamente reconocida, en la que el ejercicio del derecho** haya estado guiado por la honestidad, la lealtad procesal, la independencia frente a intereses indebidos, y la responsabilidad social de la función jurídica.*
>
> ***43.** En términos materiales, **la probidad notoria no se trata de un requisito vacío, arbitrario, o de mera moralidad subjetiva, sino que compone un estándar que articula lo jurídico con lo ético y lo político, y es sometible a mecanismos objetivos de verificación**. En el plano jurídico, la probidad se traduce en la aptitud legal del postulante para acceder al cargo, acreditable a través, por ejemplo, de la inexistencia de sanciones disciplinarias, glosas, deudas alimenticias, o procesos judiciales que cuestionen su conducta externa frente al Estado. En el plano ético, el estándar se desplaza de la esfera privada hacia la deontología profesional, evaluando la conducta sostenida en el tiempo, respecto a la lealtad procesal, la transparencia, la ausencia de actos que, de forma documentada, evidencien un ejercicio abusivo o fraudulento del derecho, entre otros. Y, finalmente, en lo político, la probidad asegura la confianza ciudadana y legitimidad institucional mediante la verificación de la independencia del candidato frente a intereses fácticos o partidistas."* (negritas y subrayado nos corresponden).

Ahora, tal como se da lectura del párrafo 43 de la sentencia mencionada *ut supra,* la Corte Constitucional dimensiona en tres mecanismos objetivos de valoración la probidad; ergo, el postulante con su actuar ha violentado estos mecanismos objetivos.
En lo jurídico, el postulante mantuvo durante más de ocho años la representación legal de una compañía mientras ejercía su cargo público de Agente Fiscal en Manabí. Esta conducta inobservó frontalmente el mandato constitucional y principio de dedicación exclusiva. La probidad en el plano jurídico exige el apego irrestricto a las prohibiciones legales; desatender durante un período tan prolongado el régimen de dedicación exclusiva desvirtúa la aptitud legal requerida.

En el plano ético, se le exige al postulante coherencia, transparencia y estricto cumplimiento de los deberes del cargo. Si el postulante asume la alta responsabilidad de investigar delitos y ejercer la acción penal pública en representación del Estado no puede, simultáneamente, ostentar la administración y representación legal de compañías mercantiles. Pretender justificar la validez de un doble rol público-privado durante casi una década evidencia un menoscabo en el deber de debida diligencia y lealtad con las funciones encomendadas. 21.

Por último, en el plano político institucional, la Corte Constitucional es enfática en argumentar que, para ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado, el análisis de probidad debe ser riguroso para descartar cualquier duda sobre la independencia, la imparcialidad y la confianza pública. Mantener una representación legal en el ámbito privado y de forma paralela la función pública, vulnera la apariencia de independencia y genera dudas legítimas en la sociedad sobre la dedicación y neutralidad en el ejercicio penal público.

En virtud de aquello el postulante 138 incurre en la causal establecida en el numeral 2 de artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que la impugnación es procedente por cuanto se acreditado la falta de probidad.

7.- DECISIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y conforme el análisis realizado, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

ACEPTAR la impugnación presentada por el ciudadano señor Kevin Joel de la Cruz Pasquel, ya que del análisis realizado se desprende que el postulante No. 138, señor Luiggi Rigoberto Miranda Peralta, incurre en la causal determinada en el numeral 2 del artículo 46 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado y consecuentemente la descalificación del postulante.

Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados que conforman la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

Ericka Katherine Aguagüiña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA

Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3

Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4

Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5

Pamela Teresa Garay Mateo
COMISIONADA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

David Eduardo Flores Brandt
COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE

Maribel Rocío Baldeón Andrade
COMISIONADA FUNCIÓN ELECTORAL